



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00516-00

Comoquiera que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Rafael Antonio Nieves**, de la forma que este despacho considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto del pagaré sin número.

1.1 Por la suma de \$45.797.183 m/cte por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el citado título valor.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de marzo de 2022 demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) Por la suma de \$3.486.839 m/cte por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 15 de junio de 2021 hasta el 11 de marzo de 2021, los cuales se encuentran incorporados en el pagaré base de la ejecución.

1.4.-) Por la suma de \$1.178.000 m/cte por concepto de la comisión del Fondo Nacional de Garantías que fue incorporada al pagaré.

1.5.-) Por la suma de \$460.496 correspondiente al “seguro de vida cartería ordinaria” que fue incorporado dentro del título valor, de acuerdo con la carta de instrucciones.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal

oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

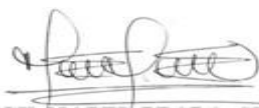
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 56, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129914db2f670202f9aef3713938e5cc07d1a230edf2a37cbbc6eba81efb983d**
Documento generado en 29/06/2022 02:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00583-00

En el presente asunto se observa que el vehículo sobre el cual versa la solicitud de aprehensión y entrega se encuentra bajo posesión material del deudor garante, quien tiene su domicilio en Madrid (Cundinamarca).

En el escrito de subsanación, la apoderada de la parte solicitante señaló que en tratándose de la solicitud de aprehensión y entrega la competencia territorial se radica en este despacho, habida cuenta que *“el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional”* (sic), y en apoyo de tal inferencia citó el auto AC 747 de 2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Dicha afirmación no se compadece con las consideraciones expuestas por la citada Corporación en el proveído en comento. Según refirió la Corte, los trámites de esta naturaleza no constituye un proceso, sino una *“diligencia especial”*, cuyo conocimiento fue atribuido a los Jueces Civiles Municipales, según lo señalado en el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso, del lugar *“donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación”*, con fundamento en lo señalado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2016, en armonía con el canon 28-7 de la Codificación Adjetiva Civil.

De otra parte, aun cuando el rodante no tiene ninguna limitación respecto a su movilización, lo cierto es que, habitualmente, permanece en un único sector, en especial, si en ese sentido ha sido estipulado en el contrato.

Según lo consignado en la cláusula tercera del contrato de garantía mobiliaria, “*el vehículo automotor permanecerá habitualmente en la dirección de notificaciones del DEUDOR GARANTE detallada en cláusula décimo cuarta de este Contrato de Garantía Mobiliaria (...)*”, es decir, la calle 11 A n° 19 – 13 de **Madrid (Cundinamarca)** (fl. 5, archivo 2 E.D.).

Por lo tanto, el vehículo cuya aprehensión y entrega acá se reclaman debe localizarse en el lugar de domicilio del deudor, al punto que cualquier cambio debe ser informado al acreedor garantizado, sin que lo anterior implique una limitación a su locomoción.

Acorde con lo anterior, este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento de este caso, porque, se reitera, en los asuntos en que se “*ejerciten derechos reales*”, será competente el juez del lugar donde esté ubicado el bien, según lo señalado en el artículo 28-7 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013.

En tal medida, la solicitud deberá ser remitida a los Juzgados Civiles Municipales de Madrid (Cundinamarca), para lo de su competencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., de manera que el Juzgado dispone:

1.-) Rechazar la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **UFW-587**, por los motivos expuestos con antelación.

2.-) Enviar el presente trámite a los Juzgados Civiles Municipales de Madrid (Cundinamarca), para lo cual deberá dejarse las constancias del caso. Oficiese.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 56, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dcd60fc4a856ca1cb8f1fe704c9bf070cf365b29ce44c0352092f54c25edd1**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00701-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aclare la manera como fue calculado el cobro de los denominados “*intereses covid*” (sic), cuyo recaudo es pretendido en el escrito de la demanda.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3be94fbcbb345df655c13a745baf7ab853aa462d40efd563b7d27584f0c065e**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00703-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare el lugar de ubicación de los vehículos identificados con las placas WON525, WON524 y WON604, los cuales son objeto del presente trámite.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae74262ffae02005143ad8d2a424f524b0de3cf9e70fa01d7a387ae24f1d3012**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00707-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa JPS-146, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71e4c9b80754a04d7b82f0689744beb9f7c6692bd19b49c68038de7f6881e37**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00708-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Indique el motivo por el cual se pretende el cobro de intereses de corrientes causados sobre cada una de las obligaciones mencionadas en el acápite de pretensiones.

Lo anterior, porque las cifras cuyo recaudo se solicitó no fueron incorporadas en el título valor allegado.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9e7b9204e3561c62e4622ea356374b1d113c879e4e19bdbcb496cb4702f4d6**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00711-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare el monto adeudado. En el pagaré allegado se anotó como capital la suma de \$120.834.576, pero en la columna denominada “*saldo a capital*” se incorporó por ese concepto la cifra de \$106.574.290.

2.-) Indique el motivo por el cual se pretende el cobro de los intereses de plazo referidos en el numeral 4º del acápite de pretensiones, habida cuenta que aquellos no fueron incorporados en el título valor.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5575229b611bde3d6611809b8c2287f2f39bed9c471ee4873cfe19c793a009ac**
Documento generado en 29/06/2022 01:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00712-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa GUR-244, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f069570d08f88764dda45949f7a27a9fed869c9e9d4444b5dae5ec3386dcff12

Documento generado en 29/06/2022 01:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00713-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecue el poder allegado con observancia de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el canon 74 del C.G.P.

2.-) Señale de manera clara y concreta cuáles son las pretensiones de la demanda (num. 4, art. 82 C.G.P.).

3.-) Exponga los hechos de manera clara, concreta y en orden cronológico (num. 5, art. 82 C.G.P.).

4.-) Indique las pruebas que pretende hacer valer, con la indicación de los documentos que tiene en su poder (num. 6, art. 82 C.G.P.).

5.-) Incluya el juramento estimatorio según lo consagrado en el artículo 206 del *ibídem*, en el sentido de estimar de manera razonada y **discriminada** el monto de la indemnización que se pretende. De ser el caso, adecúe las pretensiones del libelo.

6.-) Indique cuáles son los fundamentos de derecho de la

demanda (num. 8, art. 82 C.G.P.).

7.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

8.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0caae1088fc70f7c0e01b223db758f510287c69ff6e3e16d665dd4d83d8d6968

Documento generado en 29/06/2022 01:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00714-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago con garantía hipotecaria en favor de **Banco Davivienda S.A.**, contra **Luis Alberto Diaz**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 05700477900131667.

1.1.-) Por la suma de \$129.034.380,43 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20243153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por secretaría, ofíciase.

6.-) Reconocer personería al abogado Jhon Andrés Melo Tinjaca, como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92838878038a7f15efe40cb68de2d0dd3cff349af781256ff1dd00b3e0cdf2b**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00716-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa MXU-470, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- 2.-) Allegue el reporte del Registro Nacional de Abogados, con el fin de corroborar la dirección de correo electrónico suministrada por el apoderado.
- 3.-) Manifieste el lugar de ubicación del vehículo objeto de la garantía mobiliaria.
- 4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d81a7edc260a72116637ac8f8e37ccf65817a657ec4afbdf2d16e5afb5a8d89**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00720-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.
- 2.-) Aporte copia legible del pagaré cuya ejecución se pretende, como quiera que la digitalización del documento anexo con la demanda (folio 3 a 6, archivo 2 E.D.) no permite su lectura completa.
- 3.-) Aclare cuál es el título valor que pretende ejecutar, porque obra en los anexos dos (2) pagares identificados con el n° 2104541 con diferente información. En uno se hace referencia a que la primera cuota se pagaría el 25 de julio de 2015, y en el otro documento se indica que la primera cuota tiene vencimiento el 26 julio de 2015.
- 4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente

providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

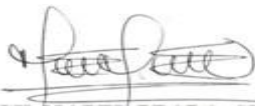
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ce13cf70e21eb16fa2008c6771457114971ca54f24fe697811159c017e06353
Documento generado en 29/06/2022 01:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00722-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A.**, contra **Carmen Donaira Heredia Ávila**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 00130158009612053197.

1.1.-) Por la suma de \$58.931.474,31 m/cte., por concepto del capital insoluto incorporado en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, en razón al endoso en propiedad allegado y conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259cd9c311068c9200a9b355bc9a41e19245dd1706fca891f92dd29da3c48e74**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00722-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) En lo que corresponde a la cautela pedida en el numeral 1, se requiere a la demandante en procura de que informe el nombre de la empresa en la que funge como empleada la aquí demandada.

2.-) Previo a decretar la cautela respecto a los dineros y títulos que detente la aquí ejecutada en entidades bancarias, se requiere al ejecutante para que informe, con precisión, el nombre de los bancos en los que la citada posea algún tipo de cuenta.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

9 June 1961

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 136f093b3ea4e8a549b4c1d0d81ea02078e028c008f0983e8f94f600daf76862

Documento generado en 29/06/2022 01:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00725-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Occidente** contra **Katy Yohana Pacheco**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 2K827407.

1.1.-) Por la suma de \$125.829.860 m/cte., por concepto de capital insoluto.

1.2.-) Por la suma de \$5.240.887 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa

fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bd25177725ebe5b766592a10ee1421038a3f81e985d384707d41afdd9d636b**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00725-00

Previo a decretar la cautela respecto a los dineros y títulos que detente la aquí demandada en Bancolombia S.A, se requiere al ejecutante para que informe, con precisión, el número de la cuenta respecto de la que pretende aplicar la correspondiente medida.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0e52612f2bbe13805b55680d61a2bc3bec7b0571b87b80e3848044e9696d19**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00726-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa GSN-305, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- 2.-) Allegue el reporte del Registro Nacional de Abogados, con el fin de corroborar la dirección de correo electrónico suministrada por la apoderada.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb31fc36b15f4341f601eee4089ef2d744bb66b142d1aca7436be0adac28040b**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00727-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la persona que suscribió el endoso, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b44d35f79dbcebe9ab3c0a7afb1c30730080fa64138962c69bf2b65c5b4883**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00289-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa **WPP – 360**, denunciado como de propiedad de la demandada **Alejandra Torrado Martínez**.

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

2.-) Previo a decretar la cautela respecto a los dineros y títulos que detente el demandado en entidades bancarias, se requiere al ejecutante para que informe, con precisión, el nombre de los bancos en los que la ejecutada posea algún tipo de cuenta.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

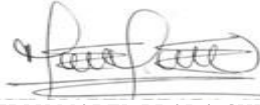
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc4af7b652e8eb9c18301f3328c0f6db4e2e7b3481ddb711efc484863f21f6e**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00289-00

El apoderado de la parte ejecutante allegó una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación n° 0000020744002687, contenida en el título valor objeto del recaudo compulsivo (archivo 15 E.D.).

Debido a que en este asunto no se ha librado mandamiento de pago, el despacho interpreta dicha solicitud como de desistimiento de la pretensión, respecto de la evocada obligación.

En tal medida, y como se advierte que dicho apoderado está facultado, entre otras, para desistir, según se advierte en el poder conferido por su mandante obrante a folio 1 del archivo 1 del expediente digital, con observancia de lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1.-) Aceptar el desistimiento de la pretensión ejecutiva sobre la obligación n° 0000020744002687.

2.-) Continuar la ejecución por la obligación n° 0000020756118327, de acuerdo con lo dispuesto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a691a11355b4b3fd9d77548ba9f32485657d43333791a3c416c560d7e9be458b**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00289-00

Comoquiera que la demanda se subsanó conforme al auto que la inadmitió y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía, conforme este despacho considera legal, a favor del **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Alejandra Torrado Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré 20744002687 –20756118327.

1.1.-) Por la suma de \$92.666.015,86 m/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación n° 20756118327 contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Álvaro Escobar Rojas**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

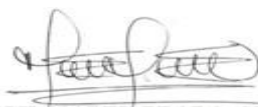
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c1f98913abfaeeb0bb29ec10f7fb3891576e11cc1305de9790e825fd753f00**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00327-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora allegó la subsanación de la demanda de forma extemporánea.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11261a9a2e31bf7442c5685f87dea019273af51788eba60c69141737b938d93**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00481-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A.**, contra **Alex Mauricio Corrales García**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 3542007.

1.1.-) Por la suma de \$46.413.025 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte ejecutante, en razón al endoso en propiedad allegado y conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793f88974b77efad6c5d0acbae9a917eb19e107170b6384e865e0803321a839f**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00481-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante respecto a los dineros y títulos que detente el aquí ejecutado en entidades bancarias, se requiere al interesado para que informe, con precisión, el nombre de los bancos en los que el demandado posea algún tipo de cuenta.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ac1dfe2b63866b2b32b909572f5b0c5959770f24047b9274339a5b89802342**

Documento generado en 29/06/2022 01:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00487-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Banco de Bogotá S.A**, contra **Norvey de Jesús Aguirre Palomino**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **URV-342**, modelo 2015, marca Renault, color gris estrella, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad Banco de Bogotá S.A, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del Banco de Bogotá S.A, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Jorge Portillo Fonseca, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de

recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

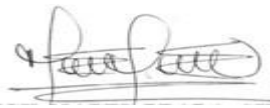
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dfd97dbdb73ec92f71f3d4120361a72bd7d374af56dd84ccbc8a1b06df960e**
Documento generado en 29/06/2022 01:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00491-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A. BIC**, contra **Mario Wilches Barrero**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **JEK-197**, marca Chevrolet, modelo 2017, servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A. BIC**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Finanzauto S.A. BIC**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Juliana Sánchez Bolaños, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de

recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

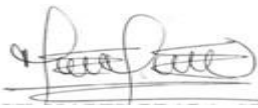
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e8d70e62f82718d2fefde2f22147cee1f2566f2bd4886bb5831ced40601d0b**
Documento generado en 29/06/2022 01:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00516-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa **EKQ-462** denunciado como de propiedad del demandado **Rafael Antonio Nieves**.

Librese el oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá (folios 14 a 17, archivo 2, cd 1).

2.-) Previo a decretar el embargo pedido en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, se requiere al demandante para que aclare su solicitud. Nótese que identifica dos (2) inmuebles, pero de la lectura se entiende que solo se persigue el ubicado en el círculo registral de Soacha.

3.-) Previo a decretar la cautela respecto a los dineros y títulos que detente el demandado en entidades bancarias, se requiere al ejecutante para que informe, con precisión, el nombre de los bancos en los que la ejecutada posea algún tipo de cuenta.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 56, fecha 30 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2b11436361def96c6b1565508a1d72151d54a5c29de7e92f798844613c0c21**

Documento generado en 29/06/2022 02:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>